

EXP. CTPEE-0057-2017

- - - Colima, Colima a 09 (nueve) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete), el suscrito C. Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del oficio No. SP/ET/122/2017 presentado por la Oficina del Gobernador, mediante el cual se pronuncia sobre la **inexistencia de información sobre las "facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento, relacionadas a gastos por comidas y otros que realice el Gobernador del Estado por concepto de los viajes realizados y en cumplimiento a su agenda de trabajo"**, realizada por el Enlace de Transparencia de la Oficina del Gobernador, con relación a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00182617, por medio de la cual, se le solicitó al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Oficina del Gobernador información referente a lo relativo a; **"facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento, relacionadas a gastos por comidas y otros que realice el Gobernador del Estado por concepto de los viajes realizados y en cumplimiento a su agenda de trabajo"**. Conste.

- - - VISTO para **RESOLVER** la confirmación, revocación o modificación de la determinación del Acuerdo de **inexistencia** de la información realizada por la **Oficina del Gobernador**, y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y con la participación de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría General del Estado que lo integran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como lo preceptuado por los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, procede a realizar el estudio

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



EXP. CTPEE-0057-2017

y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y - - - - -

RESULTANDO

1. El día 28 (veintiocho) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), la solicitante Alejandra Padilla, presentó mediante el sistema Infomex, una solicitud de información registrada con número de folio 00182617, en cuyo contenido se requiere información dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Colima que versó sobre:

"Solicito una relación de los viajes realizados por el Gobernador José Ignacio Peralta Sánchez desde el año 2016 hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Pido que los datos estén desagregos por fecha (día, mes y año) y motivo del viaje. Pido que estos datos estén en formato abierto (.xls o .csv). Asimismo, solicito las copias de la versión pública en formato digital de todos los comprobantes (facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento) que justifiquen el monto gastado en cada viaje tanto por transporte como por comidas y cualquier otro gasto realizado durante el viaje."
(Sic)

Lo subrayado es propio.

2. Debido a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el peticionario promovió un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (En lo sucesivo el Instituto de Transparencia), Organismo Público constitucionalmente Autónomo, quien es la autoridad encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales en el Estado de Colima. - - - - -

3. El día 23 (Veintitrés) de agosto del año 2017 (Dos mil diecisiete) el acuerdo de admisión previa nota de cuenta de la Secretaria de Acuerdos, asignándosele número de expediente 24/2017, en el cual se instruyó correr traslado a las partes contendientes para que rindieran la vista a que refiere el artículo 155, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Colima en vigor, y ofrecieran pruebas y alegatos. - - - - -



EXP. CTPEE-0057-2017

4. El día 23 (veintitrés) de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete), se notificó a la Oficina del Gobernador, sobre la admisión de la causa administrativa, tal y como consta en la cédula de notificación correspondiente que obra en autos del expediente en resolución y a la parte recurrente vía sistema electrónico mediante el cual interpuso el presente medio de impugnación, concediéndoles el término de 07 (Siete) días hábiles a partir de dicha notificación para que se rindiera la vista respecto del contenido de la admisión del presente recurso, en la que manifestara lo que a su derecho corresponda, ofrecieran pruebas y alegatos. - - - - -
5. Así las cosas, dentro del plazo indicado en el punto anterior, el sujeto obligado remitió al órgano Garante oficio número CG/2356/2017 signado por la Contralora General del Estado, la C.P.C. Águeda Catalina Solano Pérez, misma que exhibe en ese mismo acto Oficio N. SP/ET/028/2017 de fecha 05 de septiembre de 2017, emitido por el Enlace de Transparencia de la Oficina del Gobernador, anexando diversas documentales a dicha causa. En lo que ve a la recurrente Alejandra Padilla, el órgano Garante indicó que no hubo constancia s electrónicas ni físicas de que haya hecho manifestaciones en ningún sentido dentro del plazo de 7 (siete) días que se le otorgó para ese efecto. - - - - -
6. Por lo expuesto, y transcurrido el plazo señalado en el punto que antecede y por así ordenarlo la fracción II del numeral 155 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, por acuerdo emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, el día 29 (veintinueve) de septiembre del año en curso, se tuvo al sujeto Obligado señalado como responsable haciendo las manifestaciones que se desprenden del escrito referido del punto anterior, así como cerrada la instrucción en el recurso de revisión RR.PNT 024/2017.



EXP. CTPEE-0057-2017

7. En atención a la Resolución de fecha 29 (veintinueve) de septiembre del año en curso, del recurso de revisión RR.PNT 024/2017, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, es preciso indicar que dicho Órgano Garante indicó en su Resolutivo TERCERO:

"TERCERO. En lo que respecta a las copias de las versiones públicas en formato digital de todos los comprobantes (facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento) que justifiquen el monto gastado en cada viaje realizado por el titular del Ejecutivo del Estado, así como por concepto de comidas y cualquier otro gasto realizado durante el viaje: se ordena que el Sujeto Obligado Poder Ejecutivo del Estado de Colima realice una búsqueda exhaustiva de dicha información y caso de que no se localice o sea inexistente, cumpla con el proceso establecido en el artículo 145 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

8. Finalmente, mediante oficio No. SP/ET/0122/2017 de fecha 08 (ocho) del mes de noviembre del 2017 (dos mil diecisiete), con fecha de recibido por este Comité el mismo día de su elaboración, emitido por el Enlace de Transparencia de la Oficina del Gobernador, dirigido al C. Andrés Gerardo García Noriega, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, en atención al cumplimiento de la Resolución Definitiva del recurso de Revisión RR. PNT 024/2017, sobre la "inexistencia de información sobre facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento, relacionadas a gastos por comidas y otros que realice el Gobernador del Estado por concepto de los viajes realizados y en cumplimiento a su agenda de trabajo", realizada por el Enlace de Transparencia de la Oficina del Gobernador, poniendo a consideración del Comité de Transparencia para que en su caso declare procedente **confirmar, modificar o revocar la inexistencia** de información realizada por dicha Oficina del Gobernador. - - - - -

CONSIDERANDOS

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de

inexistencia de información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Consejero Jurídico que lo presidirá, el Secretario General de Gobierno y el Contralor General del Estado.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Jurídico, o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

2. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REALIZADA POR LA OFICINA DEL GOBERNADOR.

Se advierte que con fecha 08 (ocho) del mes de noviembre del 2017 (dos mil diecisiete) fue recibido, oficio No. SP/ET/0122/2017 08 (ocho) del mes de noviembre del 2017 (dos mil diecisiete), realizado por el Enlace de Transparencia de la Oficina del Gobernador, a fin de dar cumplimiento al resolutivo TERCERO de la Resolución Definitiva del Recurso de Revisión RR.PNT 024/2017, motivo por el cual, solicitó a este Comité de Transparencia se emita una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada en atención a los siguientes argumentos:



EXP. CTPÉE-0057-2017

Oficio No. SP/ET/0122/2017:

" [...]

Por la presente hago de su conocimiento que a fin de cumplir con el Resolutivo Tercero de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA dictada por el INFOCOL por el Recurso de Revisión RR.PNT 024/2017 de fecha 29 (veintinueve), notificado por la Unidad de Transparencia con fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete). Siendo importante insertar al texto el resolutivo TERCERO de la citada resolución, la cual indica lo siguiente:

- - - TERCERO. En lo que respecta a las copias de la Versión Pública e formato digital de todos los comprobantes (facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento) que justifiquen el monto gastado en cada viaje realizado por el titular del Ejecutivo del Estado, así como por concepto de comidas y cualquier otro gasto realizado durante el viaje: se ordena que el Sujeto Obligado Poder Ejecutivo del Estado de Colima realice una búsqueda exhaustiva de dicha información y caso de que no se localice o sea inexistente, cumpla con el proceso establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Por lo descrito en el párrafo anterior es importante señalar que el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, señala que:

"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:

[...]"

Para ello y a fin de recabar la información solicitada se giró oficio número SP/ET/107/2017 dirigido al C. LIC. Héctor Gerardo Munguía García, dentro del cual se solicitó lo siguiente:

" [...]

Por medio del presente y en mi carácter de Enlace de Transparencia de la Oficina del Gobernador, tengo a bien hacer de su conocimiento que mediante oficio No. CG/2886/2017 de fecha 18 (dieciocho) del mes de octubre del 2017 (dos mil diecisiete), fue recibida Cédula de Notificación sin número, relativa a la RESOLUCIÓN DEFINITIVA del RECURSO DE REVISIO: RR.PNT 024/2017, así como voto en particular del Comisionado Maestro Christian Velasco Milanés, mismo que fue remitido a esta Oficina del Gobernador. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento con los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la citada Resolución Definitiva, mismos que se indican a continuación:

- - -SEGUNDO. Se CONFIRMA la reserva de información relativa a entregar al solicitante copias de la versión pública en formato digital de todos los comprobantes (facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento), que justifiquen el monto gastado en transporte cada viaje realizado C. Gobernador del Estado de Colima desde el año 2016 a la fecha de recepción de la solicitud de la particular Alejandra Padilla; la cual se deberá ajustar conforme los supuestos y causales expuestos en las consideraciones Cuarta y Quinta de esta resolución.

EXP. CTPEE-0057-2017

- - - TERCERO. En lo que respecta a las copias de la Versión Pública e formato digital de todos los comprobantes (facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento) que justifiquen el monto gastado en cada viaje realizado por el titular del Ejecutivo del Estado, así como por concepto de comidas y cualquier otro gasto realizado durante el viaje: se ordena que el Sujeto Obligado Poder Ejecutivo del Estado de Colima realice una búsqueda exhaustiva de dicha información y caso de que no se localice o sea inexistente, cumpla con el proceso establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Por lo descrito en el párrafo anterior es importante señalar que el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, señala que:

"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:

[...]"

En atención a lo que antecede, y a fin de estar en posibilidad de realizar la solicitud correspondiente al Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, solicito designe personal a su digno cargo para que realice una búsqueda exhaustiva de la información descrita en el RESOLUTIVO TERCER DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA descrita párrafos arriba, y en el caso de que la misma no se localice o sea inexistente, indique las acciones específicas realizadas para determinar la inexistencia de información, y que la misma se remita al suscrito, a fin de encontrarme así en posibilidad de hacer llegar a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, las manifestaciones pertinentes y ofrecer pruebas, a fin de que las mismas sirvan de sustento en la respuesta final que se entregará a Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

[...]"

Por lo antes señalado, mediante Oficio No. CGA/338/2017 de fecha 30 del mes de octubre, el Lic. Oscar Medina Aguirre titular de la Administración General de la Oficina del Gobernador, y área encargado del resguardo de este tipo de información, realizó una Minuta de Trabajo, dentro de la cual describe las acciones encaminadas a realizar una búsqueda exhaustiva de las "facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento, relacionadas a gastos por comidas y otro que se derive por gastos realizados por concepto de los viajes realizados y en cumplimiento a su agenda de trabajo", mismas que para mejor proveer se indican a continuación:

"[...]"

Es por lo anterior que tengo a bien señalar, lo siguiente:

- 1.- El Lic. Oscar Medina, Coordinador Administrativo de la Oficina del Gobernador, con fecha 24 del mes de octubre del 2017, en punto de las 10:30 am, realiza la búsqueda de "facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento, relacionadas a gastos por comidas y otro que se derive por gastos realizados por concepto de los viajes realizados y en cumplimiento a su agenda de trabajo".

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



EXP. CTPEE-0057-2017

Es importante señalar que, en este momento, se realizó la búsqueda documental, contenidas dentro de los archivos y carpetas y en las instalaciones de esta Oficina del Gobernador, misma que contempla el periodo comprendido desde el mes de febrero del año 2016 al mes de junio del 2017, mes de recepción de la solicitud de información bajo número de folio 00182617.

Derivado de lo antes señalado, siendo las 16:00 horas del 24 del mes de octubre del año 2017, es de concluirse la inexistencia de **"facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento, relacionadas a gastos por comidas y otro que se derive por gastos realizados por concepto de los viajes realizados y en cumplimiento a su agenda de trabajo"**.

2.- De la misma forma, el Lic. Oscar Medina Aguirre, Coordinador Administrativo de la Oficina del Gobernador, con fecha 25 del mes de octubre del 2017, en punto de las 10:30 am, realiza la búsqueda de **"facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento, relacionadas a gastos por comidas y otro que se derive por gastos realizados por concepto de los viajes realizados y en cumplimiento a su agenda de trabajo"** en formato electrónico, que pudieran estar en el equipo de cómputo bajo se resguardo.

Es importante señalar que, en este momento, se realizó la búsqueda en archivos electrónicos, que pudieran estar contenidos dentro del equipo de cómputo a su resguardo y en las instalaciones de esta Oficina del Gobernador, búsqueda que es llevada a cabo desde el mes de febrero del año 2016 al mes de junio del 2017, mes de recepción de la solicitud de información bajo número de folio 00182617.

Derivado de lo antes señalado, siendo las 14:00 horas del 25 del mes de octubre del año 2017, es de concluirse la inexistencia de **"facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento, relacionadas a gastos por comidas y otro que se derive por gastos realizados por concepto de los viajes realizados y en cumplimiento a su agenda de trabajo"**, en formato electrónico.

En atención a lo anterior, y por tal motivo, tengo a bien hacer de su conocimiento de la inexistencia de **"facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento, relacionadas a gastos por comidas y otro que se derive por gastos realizados por concepto de los viajes realizados y en cumplimiento a su agenda de trabajo"**, lo anterior a fin de que mediante este documento, se someta a consideración del comité apruebe la inexistencia de la información señalada en supra líneas, y esté en posibilidad de dar cumplimiento a la Resolución Definitiva del RR.PNT 024/2017 emitida por el Infocol.

[...]"

Por lo anterior es necesario llevar a cabo el procedimiento señalado en el artículo 145 de la Ley de Transparencia en el Estado, en donde el Comité de Transparencia, emita una resolución que contenga los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo que llevó a determinar que la información correspondiente a las **"facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento, relacionadas a gastos por comidas y otro**

EXP. CTPEE-0057-2017

que se derive por gastos realizados por concepto de los viajes realizados y en cumplimiento a su agenda de trabajo".

Asimismo, se informa al Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, que, tras haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se obtuvo la información requerida, por lo cual le comunico y acredito mediante documentos probatorios, mismos que anexo al presente documento, la inexistencia de dicha información.

Finalmente es que en acatamiento a la RESOLUCIÓN DEFINITIVA dictada por el INFOCOL se informa al Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo que tras realizar las medidas de localización (búsqueda "exhaustiva y razonable de la información solicitada") en los archivos en donde se conserve la información (archivos documentales y electrónicos en la Administración General de la Oficina del Gobernador) para localizar la información solicitada, quien requiere información respecto "facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento, relacionadas a gastos por comidas y otro que se derive por gastos realizados por concepto de los viajes realizados y en cumplimiento a su agenda de trabajo". Es que se determina que NO SE LOCALIZO LA INFORMACION REQUERIDA, motivo por lo cual se anexa al presente las constancias que demuestra lo anterior a fin de que este comité este en posibilidades de concluir y resolver EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA VIGENTE EN EL ESTADO, Y DETERMINE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

" [...]

3. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la **inexistencia** de la información emitida por la Oficina del Gobernador obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

Luego entonces, con relación a la "inexistencia de información sobre facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento, relacionadas a gastos por comidas y otros que realice el Gobernador del Estado por concepto de los viajes realizados y en cumplimiento a su agenda de trabajo", se determina que la inexistencia de información emitida por la Oficina del Gobernador se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuenta con la motivación y fundamentación adecuada la cual permite allegarse de los elementos administrativos necesarios para que este Comité se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información solicitada, tal como se establece en la literalidad del



EXP. CTPEE-0057-2017

artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

En este sentido, este Comité de Transparencia coincide con la determinación de inexistencia de información realizada por la Oficina del Gobernador, misma que se encuentra ajustada a derecho, tal como se advierte en el contenido literal del numeral 145 de la Ley referida, mismo que a la letra establece:

"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:

[...]II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento; [...]"

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Al efecto, este Comité reconoce que cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, una vez que la referida unidad administrativa realizó una búsqueda razonable y exhaustiva tanto en sus archivos documentales y electrónicos; se efectuaron diligencias administrativas para escudriñar dentro del acervo archivonómico sobre la existencia o inexistencia de la misma, determinándose que no se cuenta con la información solicitada. Por lo que la Oficina del Gobernador, se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información requerida por no existir en los archivos.

Garantizando al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que estas fueron las

EXP. CTPEE-0057-2017

adecuadas para atender y dar puntual seguimiento la particularidad del caso concreto.

Por lo que, de conformidad con la atribución conferida por el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia indicada, que a continuación se transcribe:

"Artículo 54.- Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:

[...] II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; [...]"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, considera procedente resolver:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima. - - - - -

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima **confirma la inexistencia de la información solicitada** decretada por la Oficina del Gobernador en el caso concreto materia de análisis de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución. - - - - -



EXP. CTPEE-0057-2017

TERCERO. Notifíquese a la brevedad la presente resolución a la dependencia o Unidades Administrativas correspondientes, por conducto del Enlace de Transparencia de la Oficina del Gobernador, para los efectos a lo que haya lugar. - - - -

NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE. - - - - -

- - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por unanimidad de votos de su presidente, **LIC. ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **C.P.C. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ**, Contralora General del Estado y **LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ**, Director General de Gobierno y Suplente del Secretario General de Gobierno ante este Comité. - - - - -

- - - **LIC. CARLOS IGNACIO CASTAÑEDA MEILLON**, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien autoriza y da fe. - - - - -